

J 5257/6

^t
Año de 1759

J 1257/6

Fr^{co}. Carrascon Maestro Apeitar de la Puebla de Hija
Dize que concludida su Capitulacion, se juntó el Ayun-
tam.^{to} y Venitena en el dia del Señor San Juan para despedir
o continuar vivientes, preschido fabeo, recogidos y nu-
merados los votos, se hallaron diez y seis a su favor y ca-
torze contrarios, de lo que resulto quedar convalido legi-
timam^{te}. con motivo de haver reparado uno de los con-
currentes, quasiendo veinte y nueve los votos, valian tre-
inta, se entro a segunda votacion, la que resultaron,
los que votaron por este por quingue la otra, que
avia de mas, se quitare siempre quedava admitido
Sin embargo de esto, se proscrio a segunda votacion,
por la que vele despido.

El Ay.
Par. de Hija,

L. Sebastian

2713

10 de Mayo



Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

In Dei Nominem Amen: Sea a todos Manifiesto Juan Antonio Carrascon Maestro Albergata domiciliado en este Lugar, en este Lugar de la Puebla de Lizar, de mi buen grado cierta ciencia, y certificado de todo mi derecho, no rebocando los de man Prox. por mi antes de ahora nombrados, de nuevo constituyo, y nombro en taler, a Eugenio Baylin, Manuel Vives, Manuel Arriaco, y Andres de la Cruz, q.^o los contel. y numero de la R.^a Audiencia de este Reyno, domiciliados en la Ciu.^d de Zaragoza a entender como si fueren presentes, a todos juntos, y cada uno de por si, expresam.^{te} para q.^e en mi nombre, y representando mi propia Persona, accion y derecho intersejan en todos los pleytos, y questiones, que aien Demanda como en Defensa tengo, y espero tener con qualquiera Persona, o Personar, Prestor, Capitulo, y Universidad de qualquiera grado, o condicion sean, en qualquiera Audiencia, y tribunales, y den, y presenten pedim.^{to} y querrelas, hagan requirim.^{to} y protestas, plean declaraciones, despachos, execuciones, aprehensiones, e imbertaciones, presenten escrituras, testigos, y otros docum.^{tos}. Juzen en Arz.



Antonio Baylin

ma mia; lo permitido por mecho; A final m^{te}
 hayan en seguida de sus pleytos toan las demas vili-
 gencias Judiciales, y extrajudiciales, y pudieren ocurrir
 y ofrecerse, aun q^e sean tales q^e por su naturaleza,
 y calidad requieran mas especial pax q^e el aqui
 expresado, por que para dho fin lev doy, y atai
 burgo, a dho mis Procur, y elotio sellos, todo el
 q^e tengo, y hablar puelo, con franca libe, y ge-
 neral administracion, y sin limitacion al
 guna, y con facultad leg^a lo puedan vesti-
 tur una, o mas veces, en quien bien visto
 les fuere: Lo prometo haver por firme y valere
 no todo lo q^e por dho mis Procur, y en sus virtutes
 en su caso fuere hecho, dicho, y procurado, y aquello
 no rebocar jamas, ni en tiempo alguno, vajo la
 obligacion q^e hago de mi Persona, y bienes muebles
 y otros haveres, y por haver donde quixere. Hecho
 fueto sobre dho en este Lugar de la Puebla de Tlaxiaca a tres
 dias del mes de Julio del año del Señor Mil Setec^{ta} Cin-
 quenta y nueve. Siendo attodos ellos pntes por testigos Ra-
 mon Benedito en^{no} M. y Leandros Benedito en^{no} ante
 Ver^o dicho Lugar: Quida Continuada en esta nota Original

Yo el Notario No doni Mames Benedito Domiciliado en
 este Lugar de la Puebla de Tlaxiaca en^{no} publico del
 Sullag^o que de la sobre dho pntes fue, et Cemas

veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 DEL SEPTIENIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y NUEVE.

Mames Benedito Es^{no} publico del S. M. y del Ayuntamiento de este
 Lugar de la Puebla de Tlaxiaca, Certifico que fue y se otorgo el testi-
 monio que en el Libro de Acuerdos de dho Ayuntamiento se alla entre
 otras una de determinacion sobre la botacion de conductores q^e a letra es la siguiente
 En las Casas del Ayuntamiento de este Lugar de la Puebla de Tlaxiaca a las
 el dia Veinte y quatro de Junio de Mil Setec^{ta} Cinquenta y nueve
 Siendo las Ocho Oras de la mañana Estando juntos Celebrando
 Ayuntamiento los SS. Joseph Sanchez, Juan P. Salomon Nicolson, Juan
 Antonio Villanueva, Joseph Benedito, Joseph Estrada, Juan P.
 Xil, Maximiliano Alcalde de dho Ayuntamiento y Antonio Valero Sindico pro cura
 y Ayuntamiento de dho Lugar por ante mi el infrascripto Escribano de
 dho Lugar por quanto ayer dia Veinte y tres, a la misma Ora habiam
 determinado haver botacion de los Conductores, para lo qual habian dado
 lista de treinta personas las mas condecoradas, y que abian obtenido con-
 cepto de susaca de dho Lugar, pero a tiempo q^e se iba a leer, y subscrite
 to de otro lado para que las dhas personas concurren en la misma hora para
 fin de practicar dha botacion el qual hizo relacion aker practicado lo
 abieno en el dia de ayer como lo dia de la fecha, y por otra q^e con botacion
 sola q^e concurren en dha hora, y a dha hora Joseph Xil, el qual de dho
 Gonzalez Gil mayor, Antonio Valero, Blas Carera, Pedro sola, porque
 Gomez, Juan P. Carera, Blas Carera, Blas Carera, Juan Romeo, Juan Valencia,
 Nicolas Salbador, el qual Carlos Sanz, el qual Joseph Sanz, de quien o
 Agustin solo, Joseph Roda, y Pablo Xil mayor como igualmente con-
 curio dho Valero, Presbitero de dha cura de este Lugar, y no abiendo
 podido haver mas con boca de dho veinte de determinacion de los Conductores
 y que igualmente boto lo el inda de dho como lo demas de la lista en la misma
 de que las capitulaciones que se les haya adere por un año solo, y abiendo
 puesto en practica dha botacion quedaron admitidos el Doctor, Don Juan
 Cirujano, y otros de primera letra, y habiendo parado a votar dha
 Curas con dhas pax, de los veinte y nueve votos de que se componia esta Junta

les salieron a su favor diez y seis Judías blancas y catorce a las negras
 de concaviso bota, y habiendo reparado que solo hexan los votos veinte
 nuebe y las Judías y más hexan treinta, para votar alguna sospecha
 o duda del voto aumentado combiniaron los de esta junta bota lo por
 segunda vez, y poniéndolo en practica hizieron otra bota con segunda
 y salieron a su favor diez y seis Judías y concaviso diez y seis a las f. lo que
 quedo excluido a tho Albejar de la conduta, y mandaron en esta junta
 se le haga su sueldo a tho Albejar para que busque su conveniencia, y si de
 ello pidiere testam. se le dé por el dho. de esta junta, lo que se le haga
 suaver para su vitalicio, y para que lo dho. comente en todo tiempo a pedim. to
 de tho Ayuntamiento, y el pñte testam. yo el infante dho. en tho lugar
 de la Puebla de Alburquerque a tho día diez y año de arriba de que doy fee, y firmaron
 Joseph Sanchez, Juan Palomax, Juan de Villanueva, Joseph Benedicto, Juan
 un Alcalde, y Juan Valero que sabian exavir de tho Ayuntamiento. Ante mi
 Names Benedicto dho. concaviso todo lo arriba dho. con el escrito en el
 libro de acuerdos que viene a tho Ayuntamiento, y para que lo dho. comente en
 donde conbenir y sea necesario a pedim. to de tho Albejar lo doy f. testam.
 en tho lugar hoy día veinte cinco de tho mes de Junio de este año de mil setecientos
 quatro y nueve años, y en fee de ello lo firmo y signo.

Testim. de Verdad

Names Benedicto dho.



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y NUEVE.

Yo Names Benedicto dho. de esta junta, y del Ayuntamiento de esta villa
 por de la Puebla de Alburquerque del mismo Testifico doy fee
 y verdadero testimonio que en tho lugar hoy día veinte seis de
 Junio de este año de mil setecientos y nueve años me el dho. pñte
 Ant. Valero Sindico dho. de tho lugar, y dho. voluntario
 que so cargo del Ayuntamiento que tenia hecho el principio de
 su oficio Declaraba que han concaviso con Albejar ha el
 que se mantiene en la conduta de este lugar cerca de
 veinte años, y que en el pñte año se a hecho bota, y que
 no saue ni siere haya abido queja alguna del Ayuntamiento
 ni sus ver. para hacer esta bota, y que el motivo de
 a bota hecho asido f. que los condutidos, abian cumpli
 do sus capitulaciones, y que a es verdad y en fee de ello
 lo firmo dho. Valero, y yo el dho. a pedim. to de tho Ayuntamiento
 concaviso, lo doy f. testam. en tho lugar hoy día diez y
 año arriba calendados de que doy fee.

Testim. de Verdad Antonio Valero

Names Benedicto dho.

Dⁿ Fernando por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
Islas Sicilias, de Jerusalem &c.

Dⁿ Joachin Monserrath Cuxpi de
Valoaura, cano de la Llova Marquid
de Cuillas, Cavallero Gran Cruz, Cla-
vero, y Comendador de Montros, Bu-
xiana y Bailio de Suca en el or-
den de Montosa, Mariscal de Cam-
po de los Exercitos de Su Magestad,
Teniente Coronel del Regimiento
de Reales Guardias de Infanteria Espa-
nola, Comandante General interino del
Exercito, y Reyno de Aragon, y Presiden-
te de su Real Audiencia &c. Avos quales-
quiera de los nuestros escrivanos publicos, y
R^o deste mio Reyno de Aragon salud y gracia sabed

Que ante los del nuestro Real Acuerdo, se
presento la Peticion, que su tenor, y el del
auto en su raxon probetido es el siguiente
C^{mo} or C^{mo} S. = Cuperio Bailin en nombre de
Fr^{co} Carraron Marro Algezar del Lugar
de la Puebla de Hija, de quien tengo, y pre-
sento poder, y el raxon en toda la mejor for-
ma que haya lugar Dixo que se ordena del Apun-
tamiento del referido Lugar, se mande con-
vocar los veinte votos vocales para la admi-
sion, o despesion de los conquisidos de las cur-
ias respectivas Capitulaciones firmadas
este año, y con efecto en el dia veinte y quatro
de Junio mas cerca pasado en el pueblo
acostumbrado concurren veinte y nueve
para el expuado fin, y en conseque-
ncia para votar a mi parte fueron re-
partidas, y distribuidas las Indias y abas
en la forma acostumbrada, y hauiendo

procedido a su votacion recogida, y numerada
los votos, se hallaron diez y seis Trias blan-
cas a favor de mi parte que mantenian en
la conduccion, y catorse abas negras de contra-
rio voto, cuya votacion se publico inmedia-
tamente diciendo quedava admitido mi
parte por un año con los demas con-
ducidos, pero haviendo luego reparado al-
guno de los de esta Junta, que eran treinta
los votos, no siendo sino veinte y nueve
los vocales de mi parte sin duda por los que
fueron de contrario voto a mi parte
para que se procediese nuevamente
a otra votacion; Y sin embargo de ha-
verlo revisado otros vocales, haviendo pre-
sente a los demas, que componian de
Junta, que la expresada Trias, que
se hallava de exarvo havia sido por

casualidad, y aun ser contada de la
diez y seis, que admitian a mi parte
siempre quedavan quinze a su favor
por cuyo computo, siendo solamente
veinte, y nueve los locales, y catorse los vo-
tos contrarios en qualquiera evento qu-
edava admitido con los quinze a plurali-
dad de votos: Ha obstante contra la
voluntad de esto se pasó a votar a mi
parte segunda vez, para cuyo fin pro-
curaron sus Contrarios atraer, y so-
bornar algunos votos, y con efecto logra-
ron su intento, pues en la segunda vo-
tacion quedo excluido, como assi es
verdad, y resulta del testimonio dado
por Juanes Benedicto Escrivano
del S. M. y de este Ayuntamiento, que
presente, y juró y al que en lo favorable

neavrais me remito; Y por quanto
no es justo, que por la segunda vota-
cion nulamente hecha, se prive y
despoje á mi Parte del sueldo, que ad-
quiris por la primera, segun lo
que en qualquier caso oves con-
siderare admitido á pluralidad de
votos; á que se aumenta la vez
servido mi parte la conuerta de lo du-
gaa, con por veinte años continuos
desempenando su Empleo con el ma-
yor cuidado, y satisfacion de los ve-
cinos de el, sin que esta Juntas, se
layan quejado, ni tenidos motivos
juntos para ello, como lo acredita la
Declaracion suada de Antonio Salero
Sindico Procurador General actual

cedho Publico, que por testimonio
del mismo Benedicto presen-
to, y juro: Pertante suplico
suplico, que haviendo por puen-
tados otros poses, y testimonio en
su vida, se siwa mandado
mantener á mi parte por el
espacio de un año en la referida
conduta, declarando en caso
neavrais valida, y subsistente
la dita primera votacion hecha
á su favor en virtud de lo que
fue admitido, que assi en Justicia, que
pido con el Despacho necesario
y para ello de D. Joaquin Ruiz
de Villanueva Cabrer-Loren-
zo Montanes. Zaragoza, Julio
cinco de mil setecientos cinquenta

Auto y nube. Acuerdo General.
Regente de los
Aguantamientos, y Penitencia del
Lugar de la Puebla de Hixar, infor-
men dentro de seis dias con justifi-
cacion, lo que se les ofuieren sobre

todos los puntos extremos, y
consideraciones, que en este
Decreto, se hacen. Esta rubri-
cado: *Y para su execucion, y
cumplimiento, se acordó expedir
esta mia Carta, para los alcaer-
cillos nombrados en su razon dirigi-*

*da a Vesta qual es mandado
queriendo es presentada, y con ella
requerido notifiqúis al Agunta-
miento, y venidero al Lugar de la
Puebla de Hixar observe, guarde, y*

cumpla en todo, y por todo lo mandado, p.
lo del nuestro Real Acuerdo en el auto
diximo inserto. Dado en nuestra Ro-
lunda. De la Tarazona, Julio a seis de
mil setecientos cinquenta, y nueve años.

Diego Sebastian y otros: secretarios del Rey nro. Sr.
y Gobierno en la A. de H. de Aragón. La hizo escribir
y mandado con el Rey nro. Sr. y de otros.



Requiere

En el Lugar de la Puebla de Hixar a nueve dias del presente
mes de Julio de mil setecientos cinquenta, y nueve años la parte
de Juan. Carrascon Albornoz de dho. Lugar me presento con el
infra escrito de nro. Sr. Real. provision, y me requirió para que
lo que en ella se manda, y en su virtud obedeciendola con la mayor
veneracion me ofrezca pronto, y cumplido, y para que conca
lo firme de que doy fe.

James Benedicto

Notific.^o Luego en el mismo día nuabe de Julio de mil setecientos Cingua-
ta y nueve años en las Casas de Ayuntamiento desta Lugar de la
Puebla de San Andrés, concurrieron: D.^o Antonio Vázquez, Regente
de la Causa de este Lugar, Joseph Vazquez, fiscal. Palomar, Alcalde,
Juan Antonio Villanueva, Joseph Benedito, Joseph Estrada
Juan P. Gil, Maximiliano de Regidores, y Antonio Valero Síndi-
co Procurador, y Ayuntamiento de este Lugar. Como tam-
bien la mayor parte de la Ventosa haberes es Antonio Roda,
Joseph Estrada, Miguel Estrada, Leonorino de la Cruz, Juan Herra-
lez, Blas Garza, Pedro Sola, Miguel, Simón, fiscal. Heredia,
Juan Romeo, fiscal. Valencia, Nicolás Salvador, ma.^o Car-
los Varr, Miguel Estrada, Joseph Vane paguero Augustin Polo,
Joseph Roda, y Pablo Gil, may.^o a los quales yo el infra escripto
D.^o Benedito, he heído saber el contenido de esta real pro-
visión, y lo mandado en el auto en ella inserto por los muyos D.^o
del Real Acuerdo de este Reyno, y de todo ello quedaren enten-
didos, y entendidos; y para que de todo ello conste lo firmo
de que doy fe.

Mames Benedito D.^o no 11

Otra

En el mismo día y Lugar de arriba, yo el infra escripto
D.^o pase a las Casas de la propia habitaçion de Mathias
Baldon may.^o endiás que se hallaba en forma por cuyo mo-
tibo no pude acudir a la Junta que ha sido de V. Mage.^o mención
y le notifiqué el contenido de esta real provisión, y el auto
en ella inserto, el qual quido entendido, y oído, y respondí
que notaría que deciré mi alegar contra el Auto por desce-
lugar, por constar lo es muy hañel en su oficio, y muy practico
para las curaciones con responsio de que yo el D.^o no 12

Mames Benedito



Seiute mar...

SELLO QVARTO, VA
TE MARAVEDIS, AN
MIL SEPTICIENTOS Y
QVINTA Y NVEVE.

IX. 1. 68

Juan Baylen en nombre de Juan Carrancon, Abba
de Albeitan del Huaca de la Puebla de Brax, en ele
pedante a su notaria de intaducido, sobre q. se le manter
ca en su Conduta, en virtud de la primera foracion, hecha
a su favor por el Ayuntamiento de veintena de Brax
en toda la mejor forma Dios q. mi parte obtubo
auto de V. E. p. q. de Ayuntamiento de veintena de Brax
mase con justificacion de V. E. de Brax dia 10
q. se le otorga en sobre el contenido del pedim. de lo
mi parte; cuya providencia se le hizo saber, y se
el dia nueve de los Corrientes de este mes, y año como re
sulta del Despacho librado, a este fin, y alio de puestas
a la continuacion q. todo quanto se reproduca, presen
to, y a que me refiero; en cuya virtud se ha informa
do, a V. E. segun se le ha dado noticia a mi par
te, cuyo Informe para en la Secretaria de este
Sr. Acuerdo: en cuya atencion

A V. E. sup. lo tenga todo por reproducido, y en
virtud del nominado Informe se veriba declarar
por ubiintente la mencionada primera votacion
en q. fue admitido mi parte, en la forma que
lo suplique en mi antecedente escrito q. quiero
haver por repetido, en que recibia mi parte
meas de V. E. a. d. d.

Juan Baylen
Abba de Brax

Auto Larag. y Julia deinte y siete de 1759. Acu. en
U.S.

Regente

Salvador

Peñal. 2^a

Rozales

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

1759

Lo provehido en auto de este Dia a 21 de In.
forme executado por el Sugar de la Pue.
bla de 1759.

Muy venon mio: en virtud de lo mandado
por la S. del Real Acuerdo, a pedimto de
Francisco Carrascon el Beytara de este lu-
gar, remito a V. el Informe que hace el
Ayuntamto. de este Pueblo y su truntona,
y suplico a Vm. se sirva dar cuenta de
el con la mayor brevedad al Real Acu-
erdo, para qe quede enterado de ha cum-
plido con lo que mando. Nuestro de-
nos gu. de a. Vm. mi. an. Puebla de
Hijar. 7 Julio 14 de 1759.

B. L. M. de Vm. de mas
seguro servidon
Joseph Sanchez de N. de

Venon Dn Joseph Sebastian



Juan, Miguel Texedor, Jeronimo Gil mayor Ant. Herodes, Gab
Laxera, Pedro sola, Mig. Dimeng, Fran. Co. Herodes, Juan Domeo, Fran. Co.
Valencia, Nicolas Salvador menor, Carlos San, Miguel Texal, Joseph
Sara, Legues, Aguan Dolo, Joseph Doda, Pablo Gil maior, como tambien
se alló pñte en esta sesion. En Fran. Co. vixete, Rex. la cura de do. Dupax, y
estando todos juntos se les hizo saber la R. A. prohibicion probesta por V. C. y para
dax cumplim^{to} al informe mandado en ella de los veinte y siete, que en la Jun-
ta se encontraban a excepcion de nueve que fueron Fran. Co. Herodes, Joseph Doda,
Ant. Doda, Jeronimo Gil, Blas Laxera, Pedro sola, Fran. Co. Valencia,
Nicolas Salvador mel. y Miguel Texal, que dixeron se informe, y que para
ello llamel el oticalde a los que se quejan del Abbejraz, lo demas restan para
informar a V. C. lo siguiente: Que en el dia de d. Juan de Junio pro-
xime pasado habiendo cumplido sus capitulaciones lo condujeron de
dho Dupax se mandó convocar la vixentena para que juntos todos con el
Ayuntam^{to} de xaminasen haciendo para ello las votaciones acostumbradas
para ver lo condujido, que abian de quedarle, o remobese de dho Dupax,
bien que no se mandó convocar otra Junta por queja que al Ayuntam^{to}
se aia dado de alguno de los condujidos, sino unicamente por aberse concluido
sus capitulaciones como dho es. Habiendo pues la referida vixentena pasado
abotar lo referido, condujidos, quedaron todos admitidos a excepcion del
fran. Co. Carrascon, el que quedo excluido por el segundo escrutinio, pues sin
embargo que por el primero tubo diez y seis votos que le favorecian, y confir-
maban en su empleo pero se abaxio que en el dho primero escrutinio sa-
lio con exceso un voto mas que hexan los vocales que componian la Junta,
pues con los diez y seis vocales, o votos favorables, y causse que tubo con a-
ria componian el numero de veinte siendo solos los vocales que botaron
veinte nueve, por cuyo motivo estando en duda se hexa balida esta prime-
ra votacion a instancia de alguno de la Junta, que se arguyeron hexa nulla
por el referido exceso, se pidio se hiziese segundo escrutinio, bien que al
gunos de la Junta que los parecio era balida, y a fin de proceder con equidad
y para fin de pas se de curio segundo escrutinio por el que quedo excluido
dho Carrascon, Abbejraz, sin que en dha Junta se notase a peccar alguna de

se bono pues abaxio adbejzando hubiera tomado el Ayuntam^{to} su providencia
para evitarlo, que de mismo es cierto, hare quiza veinte años, que dho Carrascon
se alla Abbejraz de este Dupax, y en todas sus botaciones que asta de haora se
son practicado a quedado admitido como todo, lo demas a excepcion de este
año, que a quedado excluido bien que al Ayuntam^{to} en todo excepte año
no se le adado queja alguna contra dho Abbejraz, esto es quanto puede
informar a V. C. sobre este particular a fin de que enpa todos sus escru-
ptos para determinar sobre este expediente recibiendo como recibia
Mexed dha Junta de que V. C. con la maior brevedad declare qual de las
dos elecciones de la subistente: o la primera, o en embargo del voto excedido,
o la segunda, por que de sea la referida Junta que en este particular se
haya toda equidad sin aprabio de persona alguna: Todo lo qual asi lo
determino dha Junta, y mandaron, que de todo ello se remita testam.
ala superioridad de este Reyno en cumplim^{to} de lo mandado por esta en
cinco del pñte mes de Julio, y lo firmaron los que sabian de dho Ayuntam^{to}
de que yo el Rey doy fe: Todo lo qual constay por el libro de acuerdos de
dho Ayuntam^{to} que me refiero; y para que lo dho Consejo en donde conbeny ay sea
necesario a pedim^{to} de dho Ayuntam^{to} y Junta doy el pñte testam. que signo
y firmo en este lugar de la Puebla de Obispa a diez dias del mes de Julio
de mil setecientos cinquenta y nueve años de que doy fe = Valga el enm. = Junio = 11

Estim. Ho. de Verdad

James Benedito



SELIO QVARTO, VEINTE
TE M... AVE... ANO DE
M... CIENTOS Y CIN...

Auto Larag. de Julio 8.º de siete de 1759. Dec. Gen.

U.S.
Regente
Santay.
Garces
Valdeon
Crespo
Peñarr.
Procur.

Se declara por nula y de ningun efecto, la
Resolucion de la Junta de Veintena, celebrada en
el Dia de 8.º de Julio proximo pasado,
en la que despidiéron a Francisco Carrascon
de la Conduita de Albeitas: Fel Ayuntamiento,
con arreglo en todo, a lo mandado por el
Consejo, y el Acuerdo, proceda a nueva
Junta de Veintena, sorteando nuevamente
las Personas, que a ella hubieren de concu-
rir; y en este modo se trate en dicha Junta
de la despedida, o nueva conduccion de dho
Carrascon en la Conduita de Albeitas del
Lugar de la Puebla de Ixar.

Handwritten flourish or signature

Piso B.